



UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS -UNIMPRO

Sociedad de Gestión Colectiva autorizada por la hoy Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, mediante Resolución N°0000172-2001 /ODA-INDECOPI y Resolución N°001219-2019 /ODA-INDECOPI

ANEXO 5-A

5-A TARIFA POR SEÑAL RADIODIFUNDIDA

La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO al mes siguiente de efectuados los actos de comunicación al público de fonogramas.

CATEGORIA: COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS PARA ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

TARIFA: 1.50%

La determinación de las tarifas para los organismos de radiodifusión televisiva de señal abierta, está en función a los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes, las cuotas de abonados, concesiones, alquileres de espacio o similares sean obtenido por parte del propio organismo de radiodifusión o a través de sus comercializadoras, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2025:

CATEGORIA	% MÚSICA	DSCTO x CATEG.	PROD. Y VTAS	DSCTO. CONV.	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	MÁS DE 50%	45%	10%	0%	0.740%	220 VUM
B	HASTA 50%	55%	30%	10%	0.425%	140 VUM

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 28 de noviembre de 2024.

Los usuarios que efectúen su declaración de ingresos y realicen el pago del total de la factura incluida la detracción, dentro de los 20 días calendarios siguientes al mes de uso de la música, tendrán un descuento por pronto pago ascendente al 10% del importe de la tarifa vigente.

Las Tarifas Mínimas son aplicables siempre que no existan ingresos o cuando del resultado de aplicar las tarifas vigentes, estos ingresos son menores a los mínimos establecidos para cada categoría. En el caso de las Tarifas mínimas no aplican los descuentos por pronto pago.

Queda excluido de este escalonamiento tarifario el Webcasting no interactivo y/o interactivo y/o cualquier otra forma de explotación que requiera en su transmisión o retransmisión la reproducción permanente o temporal, total o parcial de los fonogramas del repertorio de UNIMPRO, los cuales se encuentran regulados en el Tarifario General como explotaciones en el Entorno Digital, los cuales requieren necesariamente de la autorización previa y por escrito de UNIMPRO en los términos del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 822.

La tarifa mínima se aplica por cada señal emitida.